

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE HONORES, DISTINCIONES Y PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

Preámbulo

La función institucional de la Universidad requiere que se prevean los medios a través de los cuales puedan reconocerse los méritos de aquellas personas o instituciones que se hayan destacado por sus servicios a la Universidad Pablo de Olavide. Ello debe abarcar, sin duda, tanto a miembros de la propia Comunidad Universitaria como a personas o entidades públicas o privadas que se consideren merecedoras de un homenaje expreso por parte de ella.

A tal fin, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, en su artículo 8, apartado 6, atribuyen al Consejo de Gobierno la función de determinar a través de las oportunas normas de desarrollo, el régimen jurídico de los Honores y Distinciones para regular sus circunstancias, uso y concesión. Asimismo, el mismo artículo 8, en su apartado 4, prevé la configuración material de la Medalla de Honor de la Universidad, máxima distinción posible de las previstas en este Reglamento. Los Honores y Distinciones, según establecen los Estatutos en el artículo 19 r), corresponde conferirlos al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide establecen en su artículo 19 r) que es competencia del Consejo de Gobierno la concesión del doctorado "honoris causa". Conviene al prestigio de las personas involucradas, al prestigio del grado y al prestigio de la Universidad Pablo de Olavide reglamentar adecuadamente los procedimientos a seguir y así orientar la actuación de las distintas instancias universitarias involucradas en el proceso de deliberación sobre la oportunidad de conceder dichos grados, de forma que la periodicidad de nombramientos y el espectro de los campos del saber representados sean acordes con los intereses generales de la Comunidad Universitaria.

El presente Reglamento pretende ser una norma globalizadora que regule los distintos honores, distinciones y fije la normativa sobre Protocolo, atendiendo y consolidando las buenas prácticas que se han venido desarrollando en la Universidad Pablo de Olavide. No obstante, también regula instituciones nuevas que pretenden, de un lado, reconocer y distinguir el mérito y el trabajo realizado por los miembros de la Comunidad Universitaria, y de otro, plasmar expresamente las prácticas y reglas de Protocolo. A estos efectos, la norma se estructura de Cuatro Títulos. El Título Preliminar regula los objetivos de la norma y los tipos de reconocimiento. El Título Primero regula de forma pormenorizada los tipos de reconocimiento. El Título Segundo plasma el procedimiento para nombrar el Doctor Honoris Causa por la Universidad Pablo de Olavide. El Título Tercero regula el Protocolo.

Con carácter general, la regulación conserva la normativa existente en aquellos aspectos en que se ha mostrado acertada. Así, no se efectúan cambios, más allá de meras correcciones formales, en el procedimiento para nombrar el Doctor Honoris Causa por la Universidad Pablo de Olavide (Título Segundo). Las novedades introducidas se centran en la modificación de la regulación del Diploma Olavide al Mérito, con objeto de darle un nuevo sentido, dirigido a reconocer a los miembros de la comunidad universitaria que hayan desarrollado una labor concreta de relevancia para la Universidad en cualquiera de sus vertientes, incluyendo al alumnado de la Universidad Pablo de Olavide. Por otro lado, se crea una nueva distinción, la Insignia Olavide a los Servicios Prestados, que tiene por objeto reconocer la dedicación del personal que ha trabajado para la institución por importantes periodos de tiempo. Se mantiene prácticamente inalterada la regulación relativa a la Medalla al Mérito y la Medalla de Honor, si bien, respecto a la primera se fija una antigüedad mínima de 25 años para su reconocimiento por los servicios prestados a la Institución, antigüedad que se hará plenamente efectiva durante el Curso 2022-2023 en virtud de la Disposición Transitoria. Por último, y como novedad importante, el Título IV se dedica a plasmar de forma expresa las normas de Protocolo que rigen las distintas ceremonias y a instaurar el Día de la Universidad Pablo de Olavide.

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivos

El presente Reglamento tiene como objetivos establecer la tipología, ordenar los requisitos y procedimiento de las concesiones honoríficas que la Universidad Pablo de Olavide otorgue como expresión de su reconocimiento a personas e instituciones, así como establecer un marco regulador de los actos solemnes en los que se entregan dichas concesiones honorarias.

Artículo 2. Tipos de reconocimientos

1. La Universidad Pablo de Olavide establece cuatro formas de reconocimiento de los méritos contraídos hacia ella: el *Diploma Olavide al Mérito*; las *Insignias Olavide a los Servicios Prestados*, la *Medalla al Mérito de la Universidad Pablo de Olavide* y la *Medalla de Honor de la Universidad Pablo de Olavide*.
2. La Universidad Pablo de Olavide, en el artículo 19 r) de sus Estatutos, contempla la investidura de Doctor Honoris Causa como una distinción propia en reconocimiento del valor y la trascendencia de méritos científicos, culturales, o artísticos.

Título Primero. Del Diploma, Insignias y Medallas de la Universidad Pablo de Olavide

Sección I. Del Diploma Olavide al Mérito

Artículo 3. Del Diploma Olavide al Mérito

El Diploma "Olavide" al Mérito se otorgará a aquellos miembros de la comunidad universitaria que hayan desarrollado una labor concreta de relevancia para la Universidad en cualquiera de sus vertientes, docente, investigadora, de gestión o cualesquiera otras que tengan un impacto positivo en la Institución.

Artículo 4. Descripción

El Diploma "Olavide" al Mérito será en papel pergamino de tamaño A3, con el sello de la Universidad al agua en la parte inferior, y orlado con los colores de la Universidad. En sentido vertical, en el Diploma figurara el sello de la Universidad, su nombre, la mención "concede el Diploma Olavide al Mérito", el nombre de la persona a la que se concede y un resumen sucinto de los motivos de la concesión.

Artículo 5. Concesión

1. A tenor del artículo 19 r) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, la concesión del Diploma será acordada por el Consejo de Gobierno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran. La propuesta corresponderá al Rector, a las Juntas de Centro, a los Consejos de Departamento, y deberá ir acompañada de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad, y que justifiquen su propuesta.
2. En ningún caso procederá el reconocimiento de esta distinción si la persona propuesta ha resultado sancionada en virtud de expediente disciplinario o ha estado o está incurso en causa de indignidad conforme a Derecho.
3. La concesión será notificada a la persona, entidad o familiares, mediante oficio de la Secretaría General, acompañado dicha comunicación del Diploma que acredite la distinción concedida.

Artículo 6. Entrega

La entrega del Diploma se hará en un acto público presidido por el Rector; y de ello dejará constancia la Secretaría General en el Libro Registro de Concesión de Honores y Distinciones de la Universidad Pablo de Olavide, pudiendo expedir certificaciones del mismo a petición de los interesados e interesadas.

Sección II. De las Insignias Olavide por los Servicios Prestados

Artículo 7. De las Insignias Olavide por los Servicios Prestados.

1. Las Insignias Olavide a los Servicios Prestados se otorgarán a aquellos miembros de la comunidad universitaria que, habiendo accedido a la jubilación, hayan prestado servicios a la Universidad, en cualquiera de sus vertientes, docente, investigadora o de gestión, por un periodo dilatado de tiempo.
2. Se contemplan dos modalidades: la Insignia Plata Olavide a los Servicios Prestados y la Insignia Oro Olavide a los Servicios Prestados.
3. La Insignia Plata Olavide a los Servicios Prestados se otorgará a aquellos miembros de la comunidad universitaria que, habiendo accedido a la jubilación, hayan prestado servicios a la Universidad, en cualquiera de las vertientes mencionadas, por un periodo de, al menos, quince años.
4. La Insignia Oro Olavide a los Servicios Prestados se otorgará a aquellos miembros de la comunidad universitaria que, habiendo accedido a la jubilación, hayan prestado servicios a la Universidad, en cualquiera de las vertientes mencionadas, por un periodo de, al menos, veinte años.
5. En ningún caso procederá el reconocimiento de esta distinción si la persona propuesta ha resultado sancionada en virtud de expediente disciplinario o que ha estado o está incurso en causa de indignidad conforme a Derecho.

Artículo 8. Descripción

La insignia reproduce en el anverso el escudo de la Universidad en tamaño de dos por dos centímetros. La insignia se elaborará en plata o en plata bañada en oro, cuyo color sustituirá al amarillo del escudo.

Artículo 9. Concesión

1. A tenor del artículo 19 r) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, la concesión de las Insignias Olavide a los Servicios Prestados será acordada por el Consejo de Gobierno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran. La propuesta corresponderá al Rector, a las Juntas de Centro, a los Consejos de Departamento, y deberá ir acompañada de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad, y que justifiquen su propuesta.
2. Así mismo, el Rector podrá proponer la concesión de las Insignias Olavide a los Servicios Prestados, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, a aquellas personas que, siendo personal de la Universidad Pablo de Olavide, hayan fallecido estando en servicio activo. En estos casos, se propondrá la distinción que corresponda en función de los años de servicios, salvo que estos sean inferiores a quince, supuestos en que corresponderá la Insignia Plata Olavide a los Servicios Prestados.
3. La concesión será notificada a la persona o familiares mediante oficio de la Secretaría General, acompañado de un diploma de honor que acredite la distinción que se concede.

Artículo 10. Imposición

La imposición de las Insignias se hará en un acto público presidido por el Rector, acompañado de un diploma de honor (Art.16); y de ello dejará constancia la Secretaría General en el Libro Registro de Concesión de Honores y Distinciones de la Universidad Pablo de Olavide, pudiendo expedir certificaciones del mismo a petición de los interesados e interesadas.

Sección III. De la Medalla al Mérito

Artículo 11. De la Medalla al Mérito

La Medalla al Mérito de la Universidad Pablo de Olavide, podrá concederse, a efectos honoríficos, a aquellas personas o entidades públicas o privadas que sobresalgan de una manera especial en los servicios prestados a la Institución, ya sea por su especial relevancia o significación, ya sea por razón de duración o continuidad de los mismos.

En ningún caso procederá el reconocimiento de esta distinción si la persona o entidad propuesta ha resultado sancionada en virtud de expediente disciplinario o ha estado o está incurso en causa de indignidad conforme a Derecho.

Artículo 12. Descripción

La Medalla de la Universidad al Mérito reproduce en el anverso el escudo de la Universidad en tamaño de cuatro por cuatro centímetros y el reverso llevara una cenefa que lo rodeara completamente a una distancia de dos milímetros del borde, inscribiéndose en él los siguientes datos: fecha y año de la concesión, nombre de la persona a la que se concede. La medalla será de bronce con un borde de plata que la rodeará por sus cuatro lados.

Artículo 13. Concesión

1. A tenor del artículo 19 r) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, la concesión de esta Medalla será acordada por el Consejo de Gobierno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran. La propuesta corresponderá al Rector, a las Juntas de Centro, a los Consejos de Departamento, y deberá ir acompañada de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad, y que justifiquen su propuesta.

2. El Rector podrá proponer la concesión de la Medalla al Mérito, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, a aquellas personas que, habiendo accedido a la jubilación, hayan prestado servicios a la Universidad por un tiempo igual o superior a veinticinco años.

3. Asimismo, el Rector podrá proponer la concesión de la Medalla al Mérito, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, a aquellas personas que hayan fallecido estando en servicio activo, siempre que hayan prestado servicios a la Universidad por un tiempo igual o superior a veinticinco años.

4. La concesión será notificada a la persona, entidad o familiares, mediante oficio de la Secretaría General, acompañado de un diploma de honor que acredite la distinción que se concede.

Artículo 14. Imposición

La imposición de la Medalla se hará en un acto público presidido por el Rector, acompañado de un diploma de honor (Art.16); y de ello dejará constancia la Secretaría General en el Libro Registro de Concesión de Honores y Distinciones de la Universidad Pablo de Olavide, pudiendo expedir certificaciones del mismo a petición de los interesados e interesadas.

Sección IV. De la Medalla de Honor

Artículo 15. De la Medalla de Honor

La Medalla de Honor de la Universidad Pablo de Olavide, constituye la superior distinción que podrá conceder la

Universidad Pablo de Olavide para hacer patente el reconocimiento a personas o entidades, públicas y privadas. Se otorgará a las personas o entidades que sobresalgan de una manera extraordinaria por los servicios prestados a la Universidad, o por el digno desempeño de altas responsabilidades internacionales, nacionales, autonómicas o locales.

Artículo 16. Descripción

La Medalla de Honor de la Universidad reproduce en el anverso el escudo de la Universidad en tamaño de cinco por cinco centímetros y el reverso llevara una cenefa que lo rodeara completamente a una distancia de dos milímetros del borde, inscribiéndose en él los siguientes datos: fecha y año de la concesión, nombre de la persona a la que se concede. La medalla se elaborará en plata bañada en oro, cuyo color sustituirá al amarillo del escudo.

Artículo 17. Concesión

1. A tenor del artículo 19 r) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, la concesión de esta Medalla será acordada por el Consejo de Gobierno, con el voto favorable de una mayoría de tres quintos. La propuesta corresponderá al Rector, a las Juntas de Centro, a los Consejos de Departamento y deberá ir acompañada de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad, y que justifiquen su propuesta.

2. La concesión será notificada a la persona o entidad, mediante oficio de la Secretaría General, acompañado de un diploma de honor que acredite la distinción que se concede.

Artículo 18. Imposición

La imposición de la Medalla se hará en un acto público presidido por el Rector acompañado de un diploma de honor (Art.16); y de ello dejará constancia el Secretario General en el Libro Registro de Concesión de Honores y Distinciones de la Universidad Pablo de Olavide, pudiendo expedir certificaciones del mismo a petición de los interesados e interesadas.

Sección V. Disposiciones comunes

Artículo 19. Procedimiento

El procedimiento para la concesión será el siguiente:

a) Cada propuesta deberá ser razonada, y a ella se acompañará necesariamente el Curriculum Vitae de la persona para quien se solicita la distinción. Si se trata de una entidad, en la misma propuesta se mencionarán con todo detalle las razones en las que se fundamenta la petición.

b) La documentación anterior se depositará en la Secretaría del Departamento, de la Facultad o Escuela, o en la Secretaria General, según corresponda. El expediente podrá ser examinado por los miembros del respectivo órgano colegiado, para lo cual se les notificará la propuesta de manera personal e inmediata a su depósito.

c) Cuando la propuesta provenga de los Decanatos o Departamentos, se requerirá la aprobación en Junta de Centro o en Consejo de Departamento antes de pasar a votación en el Consejo de Gobierno.

d) La aprobación de la propuesta en la Junta de Centro o Consejo de Departamento requerirá las mismas mayorías señaladas según la clase de distinción de que se trate.

e) Aprobada la propuesta en Junta de Centro o Consejo de Departamento, se remitirá a la Secretaría General de la Universidad, con la correspondiente certificación de la aprobación, a efectos de lo dispuesto en el apartado c de este artículo en el mes de Mayo, para ser aprobadas en su caso en el Consejo de Gobierno del mes de Junio.

Artículo 20. Documento acreditativo. Registro de honores y distinciones

1. El Rector expedirá el documento acreditativo de la concesión de la Medalla que consistirá en un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede y que se entregará junto a la Medalla.
2. En el caso del Diploma "Olavide" al Mérito el documento acreditativo será el mismo diploma.
3. La Universidad, a través de la Secretaría General, llevará un libro-registro de la concesión de honores y distinciones, pudiendo expedir certificaciones del mismo.

Artículo 21. Derechos inherentes a la concesión de la medalla

La concesión y entrega de una Medalla de la Universidad Pablo de Olavide dará derecho a su uso en los cortejos académicos, en vena sobre traje académico y en cinta sobre el pecho en los demás casos. Su uso será compatible con el de cualquier otra distinción o medalla, a salvo de lo que se disponga en normas de mayor rango sobre uso de distinciones.

Artículo 22. Revocación de la concesión

1. La concesión de una Medalla o Diploma de la Universidad quedará automáticamente revocada en el caso de que la persona galardonada sea condenada por sentencia firme, en la que, como pena accesoria, la misma sea privada de sus honores y condecoraciones.
2. Igualmente, la concesión de la Medalla o Diploma podrá ser revocada por el Consejo de Gobierno, en votación secreta y con el mismo quórum exigido en el artículo de su razón, cuando la persona galardonada haya estado o esté incurso en causa de indignidad conforme a Derecho. La revocación requerirá la incoación de expediente por el Rector, dándose audiencia al interesado. Instruido el expediente, el Rector someterá al Consejo de Gobierno la propuesta de revocación debidamente razonada.
3. En cualquiera de los supuestos que ocasionen la privación del derecho al uso de la Medalla o del Diploma, ésta deberá ser obligatoriamente devuelta a la Universidad Pablo de Olavide por el interesado o sus causahabientes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del fallo judicial o de la resolución de los órganos universitarios competentes.

Título Segundo. Del nombramiento de Doctor Honoris Causa por la Universidad Pablo de Olavide

Artículo 23. Destinatarios

La Universidad Pablo de Olavide podrá otorgar el Grado de Doctor "Honoris Causa" a personas de reconocido prestigio académico, científico e investigador, artístico o humanístico.

Artículo 24. Iniciativa

1. La iniciativa para proponer un candidato a la concesión del grado de Doctor "Honoris Causa" podrá partir de algún Departamento, Centro o Instituto de la Universidad Pablo de Olavide. Dichas propuestas serán dirigidas a la Comisión de Estudios de Postgrado.
2. El Rector podrá proponer, directamente al Consejo de Gobierno, algún candidato al grado de Doctor "Honoris Causa" de entre personas de relevantes y extraordinarios méritos científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales. Dichas propuestas se considerarán extraordinarias y suplementarias a los efectos de lo contemplado en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 25. Requisitos de la propuesta

Para que una propuesta pueda ser admitida a trámite por la Comisión de Estudios de Postgrado, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de los méritos académicos, científicos y artísticos del candidato y la indicación expresa de uno de los grandes campos del saber (Ciencias Experimentales y de la Salud, Humanidades, Ciencias Sociales, Económicas, Jurídicas, Humanidades y Enseñanzas Técnicas) por el que se propone.
- b) Memoria económica en la que se especifiquen la integridad de los gastos previstos y los centros de coste a los que se han de imputar.
- c) Certificación del acuerdo del Consejo de Departamento, Centro o Instituto proponente, que habrá de tomarse por la mayoría absoluta de sus miembros.
- d) Certificación del acuerdo de los Consejos de los Departamentos enmarcados en el campo por el que sea presentado el aspirante al grado. Dicho acuerdo habrá de tomarse por la mayoría de los miembros de dichos órganos.

Artículo 26. Exposición pública y alegaciones

1. La Comisión de Estudios de Postgrado hará públicas ante la Comunidad Universitaria las propuestas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo anterior, que deberán ser recibidas a lo largo de los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada curso académico, sin perjuicio de lo especificado en el art. 20.2.
2. Durante el periodo de exposición pública, que no será inferior a un mes, cualquier Departamento, Centro, Instituto o miembro de la Comunidad Universitaria podrá formular las alegaciones y emitir los informes que estime oportunos, que serán adjuntados al expediente.

Artículo 27. Debate y aprobación

1. Las propuestas informadas favorablemente por la Comisión de Estudios de Postgrado serán elevadas al Consejo de Gobierno para debate y aprobación, en su caso.
2. Ante el Consejo de Gobierno, las propuestas serán defendidas por un Profesor/a Doctor de la Universidad Pablo de Olavide, nombrado a tal efecto por el Órgano Colegiado proponente. Así mismo, en el Consejo de Gobierno podrán hacerse públicas cuantas objeciones o reparos hayan sido formuladas desde Órganos de Gobierno colegiados o por miembros de la Comunidad Universitaria durante la fase de exposición pública.
3. Para la aprobación de la propuesta por el Consejo de Gobierno se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 28. Número máximo de distinciones

El Consejo de Gobierno aprobará, como máximo, la concesión del Grado de Doctor "Honoris Causa" de dos candidatos por cada curso académico que, salvo excepciones debidamente justificadas, no podrán ser del mismo campo científico.

Artículo 29. Registro

La Universidad, a través de la Secretaría General, llevará un libro-registro de honores y distinciones en que se asentarán, en sección separada, los doctorados "Honoris causa".

Título Tercero. Protocolo

Sección I. Organización y Precedencias en actos solemnes.

Artículo 30. La organización

La responsabilidad de los actos solemnes en la Universidad Pablo de Olavide, promovidos por el Rectorado o de aquellos que sean presididos por el Rector o por el miembro del Equipo de Gobierno en quien delegue, corresponde a la Secretaría General, que encomendará su organización al Servicio de Protocolo de la Universidad.

Artículo 31. Régimen de Precedencias

1. El régimen de precedencias en los actos del Protocolo Universitario previsto en este reglamento, es conforme a lo establecido en el artículo 3, letra b, del Real Decreto 2099/1983, dado el carácter especial de dichos actos.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Rector asumirá la presidencia de los actos académicos a los que asista. Cuando en representación suya acuda un Vicerrector, este asumirá la presidencia de aquéllos
3. La mesa de presidencia de los actos académicos contará con un número impar de componentes, salvo causa justificada atendida por el Servicio de Protocolo y con el visto bueno de la Secretaría General, se podrá contar con número par.

Sección II. Ceremonial Normas Comunes

Artículo 32. Normas Generales

1. El Servicio de Protocolo de la Universidad Pablo de Olavide, velará por la solemnidad de los actos académicos organizados en virtud de este reglamento, respetando la tradición y la dignidad de la institución.
2. La Universidad Pablo de Olavide podrá realizar actos académicos adecuando la solemnidad a la naturaleza especial del acto, creando actos académicos singulares.

Artículo 33. Desarrollo de los actos académicos

Los actos académicos, como regla general, se desarrollarán de la siguiente manera:

- a) El Cortejo Académico entrará en el Paraninfo de forma inversa según se establece en este reglamento.
- b) Apertura del acto por parte del Sr. Rector Magfco.
- c) Desarrollo de las ceremonias según el acto del que se trate.
- d) Interpretación de los Himnos acordados por el Servicio de Protocolo.
- e) Salida del Cortejo Académico según se establezca.

Artículo 34. Cortejo Académico

1. El Cortejo Académico se ordenará de la siguiente manera.

-Rector.

-Rector entrante (Investidura).

-Máximas autoridades de la Comunidad Autónoma con las competencias de Universidad.

-Presidencia del Consejo Social.

-Restantes miembros de la mesa.

- Lección Inaugural (Acto de Apertura).
- ExRectores.
- Padrino y Decano (Acto de Investidura Honoris Causa).
- Honoris Causas.
- Consejo de Dirección.
- Otras autoridades de la Comunidad Autónoma.
- Cargos Académicos con rango de Vicerrector.
- Medallas de la Universidad.
- Cargos Académicos con rango de Directores Generales.
- Decanos y Directores de Centros (orden según Art. 27).
- Directores de Departamentos (por antigüedad de creación).
- Nueva Medallas (Acto de Apertura).
- Premios Extraordinario de doctorados (Acto de Apertura).
- Togados de las distintas Facultades y Centros (de forma inversa al orden según Art. 27).
- Becados en representación del PAS.
- Becados en representación de los Estudiantes.

3. El cortejo lo cerrará el Secretario o la Secretaria General como Maestro o Maestra de Ceremonias, precedido por los Ujieres

4. Los participantes en el Cortejo Académico que sean miembros de otra Universidad se situarán donde le correspondiere en función de la equivalencia de su cargo en la Universidad Pablo de Olavide.

5. Cualquier autoridad que no esté contemplada en el Cortejo Académico podrá integrarse en el lugar que se determinare por el Servicio de Protocolo con el visto bueno de la Secretaría General.

Sección III. Investidura del Sr. Rector, peculiaridades de dicho acto

Artículo 35. Copresidencia

En las sesiones de investidura cuando haya un Rector entrante y otro saliente, procederá la copresidencia de ambos Rectores.

Sección IV. Apertura de Curso, peculiaridades de dicho acto

Artículo 36. Lección inaugural

1. En el acto solemne de apertura del Curso Académico pronunciará la Lección Inaugural un profesor o profesora de la Universidad Pablo de Olavide.

2. Deberá pertenecer al Centro de la Universidad al que corresponda ese curso impartir la Lección Inaugural conforme al orden establecido en el artículo siguiente.

Artículo 37. Orden

1. A efectos del artículo anterior, de conformidad con la ordenación contenida en el artículo 2 de la Ley del

Parlamento de Andalucía 3/1997, de 1 de julio, de Creación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, se seguirá el siguiente orden:

- a) Facultad de Derecho.
- b) Facultad de Ciencias Empresariales.
- c) Facultad de Ciencias Experimentales.
- d) Facultad de Humanidades.
- e) Escuela Politécnica Superior.
- f) Facultad de Ciencias Sociales.
- g) Facultad de Ciencias del Deporte.

2. Corresponderá impartir la lección inaugural al profesor o profesora del Centro perteneciente a uno de los cuerpos de profesorado universitario, siempre que no lo haya hecho ya con anterioridad en esta Universidad, conforme a los siguientes criterios de prelación:

- a) Mayor rango académico de acuerdo con el Cuerpo Docente al que pertenezcan.
- b) Mayor antigüedad en el cuerpo de profesorado universitario al que se refiere el apartado anterior.
- c) Mayor edad.

Artículo 38. Procedimiento de designación

1. Antes del 28 de febrero de diciembre de cada año, el Decano/a o Director/a del Centro al que corresponda la designación del profesor o profesora que haya de impartir la Lección Inaugural del curso siguiente, comunicará a Rector/a el nombre de la persona que reúna los requisitos del artículo 33.2.
2. La designación será notificada a la persona o entidad, mediante oficio de la Secretaría General.

Sección V. Investidura de Doctores Honoris Causa, peculiaridades de dicho acto.

Artículo 39. Acto de Investidura de naturaleza singular

La Universidad Pablo de Olavide podrá realizar actos de Investidura de "Doctor Honoris Causa" adecuando el acto a la naturaleza de las personas que, por razón de la relevancia extraordinaria de sus méritos científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales, vaya a ser investida.

Sección VI. Día de la Universidad Pablo de Olavide

Artículo 40. Acto de Celebración del Día de la Universidad Pablo de Olavide

1. Se podrá organizar un acto solemne académico en conmemoración del día de la Universidad Pablo de Olavide.
2. La fecha para su celebración será la que se determine por el Consejo de Gobierno, para cada curso, en el Calendario Académico Oficial.

Disposición Transitoria

Hasta que la Universidad Pablo de la Olvide cumpla su vigésimo quinto aniversario, la Medalla al Mérito de la Universidad podrán concederse, según proceda de acuerdo con el presente reglamento, a aquellas personas que, accediendo a la jubilación, hayan prestado servicios por un tiempo superior al señalado en la siguiente escala:

Curso 2017/2018: 20 años

Curso 2018/2019: 21 años

Curso 2019/2020: 22 años

Curso 2020/2021: 23 años

Curso 2021/2022: 24 años

Curso 2022/2023: 25 años

Disposición adicional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide podrá crear otro tipo de distinciones honoríficas en reconocimiento a méritos relevantes en materia académica, investigadora o de gestión.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento y, en particular, el Capítulo I del *Reglamento sobre Honores y Distinciones de la Universidad Pablo de Olavide*, aprobado en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de junio de 2010 (BUPO 25/06/10); *la Normativa sobre la concesión del Doctorado "Honoris Causa"*, aprobada en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de fecha 27 de enero de 2004; y *la Normativa para la designación del profesor que haya de impartir la lección inaugural del Curso Académico*, aprobada en virtud del acuerdo de la Comisión Gestora de la Universidad de fecha 2 de abril de 1998.

Disposición final primera. Instrucciones de aplicación

Se faculta a la Secretaría General para que dicte las instrucciones necesarias para la interpretación y el adecuado cumplimiento de esta Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.